

de 1951, teniendo presente la necesidad de obtener contribuciones de los Estados Miembros que no las han aportado todavía; y

ii) El programa de socorro y los planes de reincorporación previstos en los precedentes párrafos 3 y 4 para el ejercicio que finalizará el 30 de junio de 1952.

b) *Autoriza* al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos que mejor convengan al cumplimiento de sus tareas, teniendo presente:

i) La necesidad de obtener las máximas contribuciones en efectivo;

ii) La conveniencia de asegurar que toda aportación en especie sea de naturaleza tal que satisfaga los requisitos de los programas previstos;

iii) La importancia de hacer que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda proyectar sus programas por adelantado y ejecutarlos con fondos aportados regularmente; y

iv) El grado de asistencia que puedan seguir prestando los organismos especializados, los Estados no miembros y otros contribuyentes;

c) *Pide* al Secretario General que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya averiguado en qué medida están dispuestos los Estados Miembros a aportar contribuciones, se sirva notificar en consecuencia a todas las delegaciones a fin de que éstas puedan consultar a sus respectivos Gobiernos;

d) *Decide* que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya cumplido su tarea, el Secretario General deberá, a petición del Comité, adoptar las medidas procedentes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, para la celebración de una reunión de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual puedan los Estados Miembros comprometerse al pago de sus respectivas contribuciones nacionales, y pueda conocerse el importe de las contribuciones de los Estados no miembros;

9. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, anticipe con cargo al Fondo de Operaciones los fondos que se estimen disponibles para este propósito y por una suma no mayor de 5.000.000 de dólares, para el financiamiento de operaciones que se realicen en cumplimiento de la presente resolución; tal suma será reintegrada a más tardar el 31 de diciembre de 1951;

10. *Insta* al Secretario General y a los organismos especializados a que aprovechen al máximo las instalaciones y recursos del Organismo como punto de referencia y coordinación para los programas de asistencia técnica en los países donde el Organismo ejerza sus actividades;

11. *Expresa* su reconocimiento al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Internacional del Trabajo, y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, por la ayuda que han prestado, y les

exhorta a continuar suministrando al Organismo toda la ayuda posible;

12. *Encomia* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y al *American Friends Service Committee* por los valiosísimos servicios y la sincera cooperación con que contribuyeron a la distribución de los suministros destinados al socorro, hasta que el Organismo se hizo cargo de esas funciones;

13. *Expresa* su agradecimiento a las numerosas organizaciones religiosas, caritativas y humanitarias cuyos programas han aportado a los refugiados de Palestina una ayuda suplementaria que mucho necesitaban, y les exhorta a que continúen y amplíen en la máxima medida posible la obra que han emprendido en favor de los refugiados;

14. *Manifiesta* su reconocimiento y su agradecimiento al Director y al personal del Organismo, así como a los miembros de la Comisión Consultiva, por la eficacia y devoción con que han realizado su trabajo.

315a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

*
* * *

Conforme a lo establecido en la precedente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció en la 318a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1950, que había nombrado un Comité de Negociaciones compuesto de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

394 (V). Palestina: Informe General de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre la evolución de la situación; Repatriación o reasentamiento de los refugiados de Palestina y pago de las indemnizaciones que les corresponden

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo examinado con interés el Informe General sobre la evolución de la situación,¹² de fecha 2 de septiembre de 1950, y el Informe Suplementario,¹³ de fecha 23 de octubre de 1950, de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina,

Advirtiéndolo con preocupación:

a) Que no se ha llegado a ningún acuerdo entre las partes en lo relativo a la solución final de las cuestiones pendientes entre ellas,

b) Que no se han llevado a cabo la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación económica y social de los refugiados ni el pago de indemnizaciones,

Reconociendo que, en interés de la paz y de la estabilidad en el Cercano Oriente, conviene tratar la cuestión de los refugiados como problema urgente,

¹² Véanse los documentos A/1367 y A/1367/Corr.1.

¹³ Véase el documento A/1367/Add.1.

1. *Insta* a los Gobiernos y autoridades interesados a que traten de llegar a un acuerdo por medio de negociaciones celebradas ya sea con la Comisión de Conciliación o ya directamente, con miras al arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

2. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que establezca una oficina que, bajo la dirección de la Comisión, se encargue de:

a) Tomar las disposiciones que estime necesarias para la determinación y el pago de indemnizaciones en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

b) Preparar las disposiciones que sean practicables para el cumplimiento de los otros objetivos enunciados en el párrafo 11 de dicha resolución;

c) Continuar las consultas con las partes interesadas respecto a las medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados;

3. *Invita* a los Gobiernos interesados a adoptar medidas destinadas a garantizar que no se harán discriminaciones de hecho ni de derecho contra los refugiados, tanto si se trata de repatriados como de reasentados.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

395 (V). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44 (I) y 265 (II) relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Habiendo examinado la comunicación del 10 de julio de 1950, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India,¹⁴

Teniendo presente su resolución 103 (I), del 19 de noviembre de 1946, contra la persecución y discriminación raciales, así como su resolución 217 (III) del 1º de diciembre de 1948, relativa a la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

Considerando que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial,

1. *Recomienda* que los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana procedan a celebrar una conferencia de mesa redonda, conforme a la resolución 265 (III), a base del programa aprobado por ellos y teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

2. *Recomienda* que, en caso de que los Gobiernos interesados no llegaren a celebrar una conferencia de mesa redonda antes del 1º de abril de 1951 o no llegaren a un acuerdo en la conferencia de mesa redonda dentro de un plazo razonable, se establezca, con el fin de ayudar a

las partes a llevar a cabo negociaciones adecuadas, una comisión de tres miembros, uno de los cuales sea nombrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana, otro por los Gobiernos de la India y el Pakistán, y el tercero por los otros dos o, en caso de que estos dos miembros no se pongan de acuerdo dentro de un plazo razonable, por el Secretario General;

3. *Invita* a los Gobiernos interesados a abstenerse de adoptar cualesquiera medidas que pudieran perjudicar el éxito de sus negociaciones; en particular, la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*, en espera de la conclusión de tales negociaciones;

4. *Decide* incluir este tema en el programa del próximo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

315a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

396 (V). Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro

La Asamblea General,

Considerando que pueden surgir dificultades en relación con la representación de un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y que se corre el riesgo de que en sus distintos órganos se llegue a decisiones divergentes,

Considerando que es de interés para el funcionamiento normal de la Organización que haya uniformidad en el procedimiento aplicable cuando más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en algún órgano de las Naciones Unidas, y esta cuestión llegue a suscitar controversias en las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General, por su composición, es el órgano de las Naciones Unidas en el que mejor pueden tomarse en consideración las opiniones de todos los Estados Miembros sobre los asuntos que atañen al funcionamiento de toda la Organización,

1. *Recomienda* que siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso;

2. *Recomienda* que de plantearse una cuestión de esta naturaleza, el asunto sea considerado por la Asamblea General, o de no estar ésta reunida, por su Comisión Interina;

3. *Recomienda* que la actitud adoptada por la Asamblea General o por su Comisión Interina respecto a una cuestión de esta naturaleza, sea tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados;

¹⁴ Véase el documento A/1289.